Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

ESCRITURA NRO.
20150101009P03066
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA POR:
"COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA. LTDA."
CUANTÍA: 400,00
******* DA *******
DI 3 COP
FACT. Nº.

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA,** comparecen en la celebración de este instrumento público, la señora **GLADYS MARY ELJURI ANTON** portadora de la cédula **0101083608**; y, el señor **JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI** portador de la cédula **0101999589**. Los comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una Escritura en la que conste que la señora **GLADYS MARY ELJURI ANTON**; y, el señor **JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI,** declaran bajo juramento su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA LIMITADA** que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora, **GLADYS MARY ELJURI ANTON**, portadora de la cédula de identidad número 0101083608; y, el señor **JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI**, con cédula de identidad número 0101999589; los comparecientes declaran ser Ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.**-Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir una Compañía Limitada, la misma que girará bajo la denominación de **"COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA. LTDA."**, y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables vigentes en el Ecuador, y a los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA. LTDA.".TITULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO; y, PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-**

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

DENOMINACION: Constitúyase una Compañía Limitada de nacionalidad Ecuatoriana, cuya denominación será **"COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA. LTDA."** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social la Venta, Comercialización, Almacenamiento, Industrialización, Distribución, Promoción, al por mayor y menor por todos los medios lícitos, de productos de perfumería, cosméticos, productos de belleza, artículos de uso personal, joyería, bisutería, relojería. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que sean acordes con su Objeto Social, así como necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá además efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles encaminados a cumplir de mejor forma su objeto social. Podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; pudiendo de igual forma abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier ciudad del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil; se podrá ampliar o restringir dicho plazo o disolver anticipadamente por decisión tomada por la Junta

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

General, o por las causas y previo los requisitos que constan en la Ley de Compañías para el efecto. **TITULO DOS.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO:** El capital Suscrito de la **COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA. LTDA."** es de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América, cada una **ARTICULO SEXTO.** Las participaciones estarán representadas por certificados correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía , tendrán las características formales que señala la ley, y podrán emitirse certificados por una o más participaciones, a voluntad de cada socio. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso o canje de certificados de participaciones, se seguirá el trámite previsto en la ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de los certificados. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del socio solicitante. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de aumento de capital, los socios, tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan. En caso de no adquirirse las indicadas participaciones por parte

de los socios, la administración de la compañía podrá libremente ofrecer a terceros, cumpliendo los requisitos previstos en la ley de Compañías. Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO OCTAVO** Las participaciones son indivisibles, de haber varios propietarios de una participación, estos deberán nombrar un representante común para responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de socios. **TITULOTRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES: ARTICULO NOVENO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de la compañía, acompañados de los informes que deban presentar los administradores y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes de así creerlo necesario. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un cinco por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance veinte por ciento del capital suscrito. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta General decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales. En lo que se refiere a dividendos a favor de los

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

socios se acatarán las disposiciones de la ley vigente. **TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la ley. Ejercerán la representación legal de la compañía tanto el Presidente y el Gerente, de forma conjunta o por separado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General de Socios es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULODECIMO TERCERO:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, hora, y el lugar en que se reunirá la Junta General. La Junta General Ordinaria, al menos se celebrará una vez al año. La convocatoria a las Juntas, será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a pedido de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital suscrito. Se podrán constituir además, Juntas Universales, las que podrán sesionar sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital

pagado, y así lo acuerden los socios concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Salvo las excepciones que puntualiza la ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad de las participaciones pagadas en que está dividido el capital; si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta General sesionará entonces con el número de socios que concurran, salvo así mismo, las excepciones que establece la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Cada participación pagada da derecho a un voto en la junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales o hacerse representar por una persona, socia o no, mediante carta poder, este documento solo servirá para la reunión que se determine. La designación de Representantes Generales o Permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales sesionarán bajo la Presidencia de su titular, y a su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente y a su falta un Secretario AD-HOC, designado por la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría, es decir la mitad más uno de los votos pagados presentes, salvo en el caso que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin

perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover Presidente, Gerente y Comisarios Principal y suplente, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del gerente y del comisario; **f)** Resolver acerca del destino de las utilidades; **g)** Nombrar auditores cuando fuere el caso; **h)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; **i)** Autorizar la obtención de créditos bancarios; **j)** Autorizar constituir hipoteca, sobre los bienes inmuebles propiedad de la compañía; **k)** Las demás que competen privativamente por la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la ley de compañías. Luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta General y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULOVIGÉSIMO PRIMERO.-EL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía que será o no socio, será elegido por la Junta General, y tendrá un período de duración de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, en todo acto o contrato, necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta de este; **d)** Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **e)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **f)** Legalizar con su firma los títulos de las participaciones, y las actas de las sesiones de la Junta General; **g)** Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; **h)** Los demás que le confieran las leyes y los presentes estatutos; **i)** Cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE:** El Gerente, que podrá ser o no socio, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de duración en su cargo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar a la Compañía Judicial y

Extrajudicialmente, en todo acto o contrato, necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal de este; **d)** Súper vigilar el trabajo de los funcionarios o empleados; **e)** Nombrar y contratar empleados, y fijar sus remuneraciones; **f)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; **g)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **h)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **i)** Hacer cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General; **j)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente, actuando en conjunto, llamarán al Comisario Suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Compañía se disolverá por el vencimiento del plazo, por resolución de la Junta General, o por las causas previstas en la ley. Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. **DECLARACIONES.- PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los comparecientes **declaran bajo juramento** que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por parte de los socios, quienes de igual forma bajo juramento, se comprometen a pagarlo una vez realizados los trámites legales en la siguiente forma: GLADYS MARY ELJURI ANTON, suscribe 396 participaciones por las que pagará la cantidad de trescientos noventa y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI suscribe 4 participaciones por las que cancelará cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, a efectos de su correcta integración, los socios se comprometen en depositar el valor correspondiente, en una Institución bancaria o financiera del cantón Cuenca, una vez cumplidos los requisitos para el efecto. Los socios, reciben participaciones del valor de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual el capital social se divide de la siguiente forma: GLADYS MARY ELJURI ANTON: 396 participaciones de un 00/100 dólar cada una. JOSE ANDRES

ALVAREZ ELJURI: 4 participaciones de un 00/100 dólar cada una. **SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Las partes, nombran como Presidente de la compañía a la señora **GLADYS MARY ELJURI ANTON;** y, como Gerente actuará el señor **JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI.** Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al Profesional del Derecho Fausto Vintimilla Arévalo, para que emita los nombramientos correspondientes, y tramite la legalización de la compañía. Sírvase Usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento, e insertar el certificado bancario que se ha mencionado. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por el DOCTOR FAUSTO VINTIMILLA AREVALO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Novenodel Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

GLADYS MARY ELJURI ANTON
C.I.**0101083608**

JOSE ANDRES ALVAREZ ELJURI
C.I. 0101999589

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2015 03:11 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7700062
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101772697 VINTIMILLA AREVALO FAUSTO RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA ELJURI PERFUMERIA PERFUELJURI CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.96	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.97	VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES, JOYAS Y BISUTERÍA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/08/2015 03:11 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/07/2015 4.54 PM

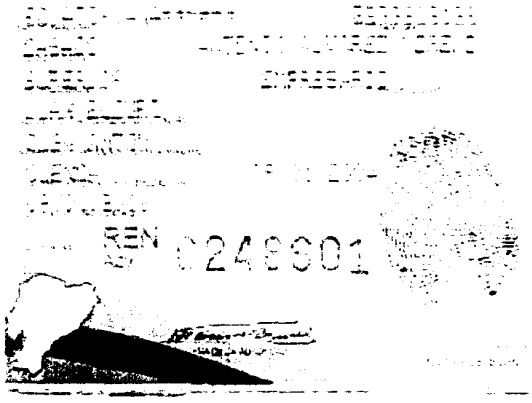

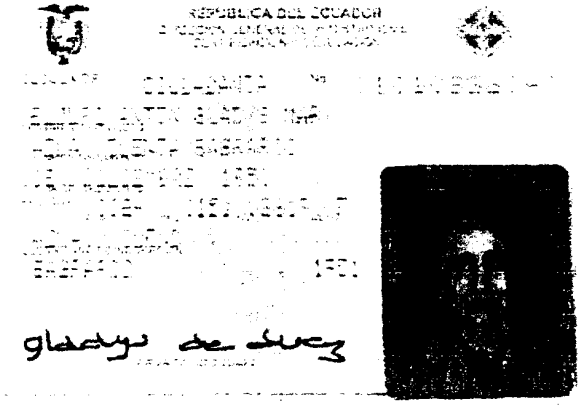

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0126 **0101083608**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ELJURI ANTON GLADYS MARY

AZUAY		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
CUENCA	SAN SEBASTIAN	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
010199958-9
ALVAREZ ELJURI
JOSE ANDRES
AZUAY
CUENCA
SUCRE
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANDREA CAROLINA
ESPINOZA SEMERIA

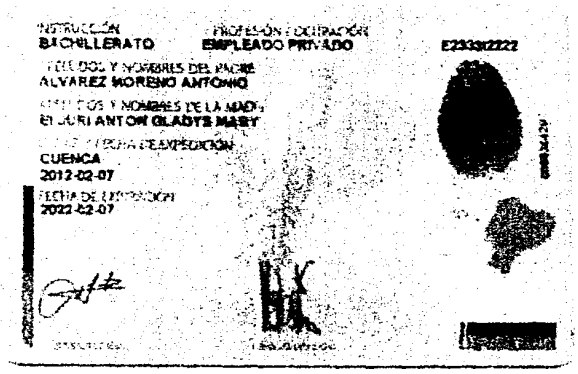
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
E233302222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ MORENO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ELJURI ANTON GLADYS MARY
LUGAR DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-02-07
FECHA DE EXPEDICIÓN
2022-02-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010199958-9 002 - 0119

ALVAREZ ELJURI JOSE ANDRES

AZUAY CUENCA

SAN SEBASTIAN

SANCION Multa: 34 CostRep: 8 TotUSD. 42

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00021

3803951 24/07/2014 12:24:34

3803951

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA ..Cinco.. COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU ELABORACION.

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 9789

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7382
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	627
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /CUENCA /02/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA EIJURI PERFUMERIA PERFUEIJURI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 0191350